

Art. 3.º En la Zona II o Zona de reserva arqueológica podrán realizarse edificaciones, sujetas a las condiciones siguientes:

a) La excavación de los cimientos para las nuevas edificaciones y la abertura de cajas para la pavimentación de las vías se ejecutará bajo la vigilancia del señor Director de las Excavaciones de Ampurias y señor Delegado provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que en caso de encontrar restos arqueológicos merecedores de protección y conservación adoptarán las medidas que estimen convenientes para evitar la destrucción y desaparición de los mismos, pudiendo llegar incluso a la suspensión de las obras por conducto de la Dirección General de Bellas Artes hasta tanto se haya determinado que su ejecución no causa perjuicio alguno a dichos yacimientos arqueológicos.

A estos efectos, el Ayuntamiento de La Escala dará la mayor difusión y publicidad a las presentes normas y las pondrá especialmente en conocimiento de los dueños y poseedores de terrenos comprendidos en la aludida Zona para que tengan en cuenta estas condiciones en cuantas transmisiones realicen.

b) A efectos de los volúmenes de edificación, esta zona se subdivide a su vez en dos subzonas: la subzona de edificación extensiva y la subzona de edificación intensiva.

Art. 4.º En la subzona de edificación intensiva regirán las siguientes normas de volumen:

- a) Parcela mínima, 1.000 metros cuadrados.
- b) Superficie máxima edificable, 20 por 100.
- c) Altura máxima de edificación propiamente dicha, una planta, equivalente a cuatro metros.
- d) Separación mínima de las alineaciones y medianerías, cuatro metros, medidos desde el saliente máximo (balcón, cornisa, cobertizo, etc.). Estos cuatro metros se hallarán ocupados precisamente por jardinería o arbolado.

Art. 5.º En la subzona de edificación extensiva regirán las mismas condiciones que en la de edificación intensiva, con la diferencia de que la altura máxima será de dos plantas y siete metros.

Art. 6.º En la Zona III o Zona urbana la edificación se ajustará a los planos de ordenación urbana que se aprueban de acuerdo con las Leyes vigentes, los cuales, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, deberán ser aprobados por la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 7.º En la Zona IV o Zona de protección ambiental y defensa del paisaje podrá edificarse de acuerdo con las Leyes vigentes, previa aprobación en todo caso de los planos o proyectos por parte de la Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aceptan terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Villablino (León) para construir un edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 1 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se autorizó al Ministerio de Educación Nacional para crear en Villablino (León) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-minera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 5 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Puesto en funcionamiento dicho Centro, con el transcurso del tiempo se observó la insuficiencia de los locales destinados a la función docente, por lo que se decidió la construcción de un edificio de nueva planta, para lo cual, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria de 7 de noviembre de 1963, acordó ofrecer las siguientes aportaciones:

1.º Comprometerse a pagar la tercera parte del presupuesto de construcción del nuevo edificio, en cinco anualidades iguales, la primera, al subastarse las obras; y las otras cuatro, en los cuatro años naturales siguientes.

2.º Ceder gratuitamente, y en pleno dominio, a favor del Estado y con adscripción al Ministerio de Educación Nacional—Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional— terrenos de una extensión de seis mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; terrenos formados por la agrupación de ocho parcelas sitas en aquél término municipal, en el paraje conocido con el nombre de «La Vega», y cuyos linderos y datos registrales son como sigue:

Primera parcela.—Norte, con una entrada a la carretera de León a Cabaalles; Sur, con terrenos de don Manuel Valero García, hoy del Ayuntamiento de Villablino; Este, con terrenos de doña Pilar Cabrios, también hoy del Ayuntamiento de Villablino, y Oeste, con más terrenos de herederos de don Francisco Otero Cabrios, Ocupa una superficie de ochocientos seis metros

cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 222, finca número 8.168, inscripción primera.

Segunda parcela.—Norte, con terrenos de doña Pilar Cabrios Vidal; Sur, con terrenos de herederos de don Francisco Otero y herederos de don Manuel Gancedo; Este, con terrenos de don Enrique Rubio, y por el Oeste, con terrenos de herederos de don Francisco Otero. Ocupa una superficie de mil trescientos metros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 210, finca número 8.162, inscripción primera.

Tercera y cuarta parcelas.—Norte, con herederos de don Marcelino Rubio; Sur, con don Teófilo García Álvarez; Este, con herederos de don Manuel Rodríguez, y por el Oeste, con más de doña Pilar Cabrios. Ocupa una superficie del mil setecientos metros cuadrados, aproximadamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes al número 7.967, tomo 488, libro 91, folio 170 vuelto, inscripción primera.

Quinta parcela.—Norte, con terrenos de doña Pilar Cabrios Vidal, hoy del Ayuntamiento de Villablino; Sur, con terrenos de doña Emilia Otero Rivas, hoy también del Ayuntamiento; Este, con terrenos de don Teófilo García de Lama, hoy también del Ayuntamiento de Villablino y más de don Enrique Rubio, y por el Oeste, con terrenos de herederos de don Francisco Otero. Ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados. Inscrita al tomo 419 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 218, finca número 8.166, inscripción primera.

Sexta parcela.—Norte, con terrenos de herederos de Francisco Otero y herederos de don Manuel Gancedo; Sur, con servidumbre de paso de fincas rústicas que grava terrenos del mismo dueño; Este, con terrenos de don Sergio Fernández, hoy del Ayuntamiento de Villablino, y por el Oeste, con más de los herederos de don Francisco Otero. Ocupa una superficie de setecientos noventa metros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 212, finca número 8.163, inscripción primera.

Séptima parcela.—Norte, con terrenos de doña Pilar Cabrios Vidal, hoy del Ayuntamiento de Villablino; Sur, con terrenos de doña Emilia Otero Rivas, hoy del Ayuntamiento de Villablino; Este, con terrenos de herederos de don Manuel Gancedo, también hoy del Ayuntamiento de Villablino, y por el Oeste, con terrenos de don Manuel Valero García, también hoy del Ayuntamiento de Villablino. Ocupa una superficie de mil doscientos ochenta metros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 220, finca número 8.167, inscripción primera.

Octava parcela.—Norte, con terrenos de la viuda de don Francisco Otero Cabrios; Sur, con rodera; Este, con más herederos de don Francisco Otero Cabrios, y por el Oeste, con doña Benilde Rivas Piñero. Ocupa una superficie de novecientos cincuenta metros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 208, finca número 8.161, inscripción primera.

Este Ministerio, a la vista de lo anteriormente expuesto, ha resuelto lo siguiente:

1. Aceptar, en nombre del Estado y con adscripción al Ministerio de Educación Nacional—Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—, todas y cada una de las ofertas reseñadas.
2. La aceptación se entiende libre de toda carga y gravamen real y el excelentísimo Ayuntamiento de Villablino responderá de la evicción y saneamiento.
3. Designar al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino representante especial del Ministerio para que, en nombre del mismo y con los poderes necesarios realice todas y cada una de las gestiones precisas para la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Villablino los gastos notariales, registrales, de timbre y demás, que con este motivo se originen.
4. La Dirección General de Enseñanza Laboral queda autorizada para dictar las disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se crean Escuelas en régimen general de provisión.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito con-

signado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Albacete

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cenizate.

Alicante

Dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Elche.
Una unidad de niños y una de niñas en Cañada de Fraes —Pilar de la Horadada—, del Ayuntamiento de Orihuela.

Badajoz

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Olera de León.

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Codosera.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez.

Burgos

Dos unidades de niños en la barriada Illera, del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Cáceres

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pescueza.

Ciudad Real

Una de párvulos en Alameda de Cervera, del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Cuenca

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aliaguilla.

Huelva

Tres unidades de niños y tres de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cortegana.

Jaén

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arquillos, trasladándose a los nuevos construídos una unidad de niños y una de niñas.

Lérida

Dos unidades de párvulos en el grupo escolar «Magín Morera», barrio de La Mariola, del Ayuntamiento de Lérida (capital).

Lugo

Una mixta, servida por Maestra, en Villapún, del Ayuntamiento de Cervantes

Madrid

Grupo mixto «Islas Filipinas», con dirección, sin curso y doce unidades (seis de niños y seis de niñas), en la calle de Nuestra Señora del Villar, barriada de La Elipa, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una unidad de niños y una de niñas en la agrupación mixta del poblado dirigido de Orcasitas —Villaverde—, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos secciones de niñas y tres de niños en los nuevos pabellones de la barriada de Vicálvaro, del Ayuntamiento de Madrid (capital), trasladándose a éstos una sección de niños y dos de niñas, actualmente clausuradas por falta de local, constituyéndose una agrupación mixta, con dirección, con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas).

Málaga

Agrupación mixta, con dirección, con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), en la barriada de La Vi-reina, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Murcia

Una unidad de niños en Torre de Cotillas.

Navarra

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos «Nicasio Landas», del casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital), constituyéndose una agrupación de niños, con dirección, con curso y cuatro unidades, y una de niñas, con dirección, con curso y seis unidades (cuatro de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alsásua.

Orense

Una mixta, servida por Maestra, en el barrio de casas baratas (grupo Monterrey), del Ayuntamiento de Verin.

Una mixta, servida por Maestra, en Valdrey, del Ayuntamiento de Maceda.

Las Palmas

Una unidad de niños en la agrupación de Tarifa Baja, del Ayuntamiento de Las Palmas (capital).

Pontevedra

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ansemil-Martice, del Ayuntamiento de Silleda.

Una mixta, servida por Maestra, en Celeiros, del Ayuntamiento de Fuentearreas.

Sevilla

Agrupación mixta, con dirección, con curso y cinco unidades (tres de niños y dos de niñas), en el sector «Cuatrocaminos», del casco del Ayuntamiento de Coria del Río.

Tenerife

Una plaza de dirección, sin curso, en San Andrés, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), que con la agrupación mixta, con dirección, con curso y diez unidades (cinco de niños y cinco de niñas), la unitaria de niños de «Orientación marítima» y la de niñas «Parroquial», constituirán el grupo escolar mixto, con dirección, sin curso y doce unidades (seis de niños y seis de niñas).

Una unidad de niñas en la graduada aneja femenina a la del Magisterio de La Laguna.

Toledo

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Yúncier.

Vizcaya

Una unidad de niños y una de niñas en la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Munguía.

Ciudad Real

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad, trasladándose a los nuevos construídos una unidad de niños y una de niñas.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Albacete

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Paterna del Madera

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Padreiro, del Ayuntamiento de Vimianzo.

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Rianjo.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Andabao, del Ayuntamiento de Boimorto.

Granada

Dos unidades de niños y dos de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Molvizar, trasladándose a éste las dos unidades de niños y dos de niñas existentes, constituyéndose una agrupación mixta, con dirección, con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas).

Gipúzcoa

Una mixta, servida por Maestra, en Leturiegui, del Ayuntamiento de Zumárraga.

Jaén

Una mixta, servida por Maestra, en Mesto, del Ayuntamiento de Montizón.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Estación de Huesa, del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Una unidad de niños, una de niñas y una dirección, sin curso, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, trasladándose a éste las cinco unidades de niños y cinco de niñas existentes, constituyendo un grupo escolar mixto «Arturo del Moral», con dirección, sin curso y doce unidades (seis de niños y seis de niñas).

Lugo

Una mixta, servida por Maestra, en Pradela, del Ayuntamiento de Cervantes.

Una mixta, servida por Maestra, en Moreira, del Ayuntamiento de Cervantes.

Málaga

Un grupo escolar de niños, con dirección, sin curso y seis unidades, en el casco del Ayuntamiento de Coin.

Murcia

Una mixta, servida por Maestra, en Mafreque, del Ayuntamiento de Abanilla.

Una mixta, servida por Maestra, en Chicamo, del Ayuntamiento de Abanilla.

Las Palmas

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Toston-Cotillo, del Ayuntamiento de La Oliva.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lajares, del Ayuntamiento de La Oliva.

Una mixta, servida por Maestra, en La Higuera, del Ayuntamiento de Tejeda.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Femés, del Ayuntamiento de Yaiza.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Playa Blanca, del Ayuntamiento de Yaiza.

Salamanca

Una mixta, servida por Maestra, en Paradinas de Abajo, del Ayuntamiento de Castillejo de Martín Viejo.

Santander

Una mixta, servida por Maestra, en Albareo, del Ayuntamiento de Escalante.

Toledo

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Venta de San Julián.

3.º Que se consideren creadas definitivamente en las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se detallan:

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Cortés-Lagoa, a base de la unidad de niñas concedida por Orden ministerial de 4 de febrero pasado, y, en su consecuencia, se suprime la unidad de niños concedida.

Granada

Una unidad de niñas en la agrupación del casco del Ayuntamiento de Loja, a base de la unitaria de niños número 1 —actualmente vacante—.

León

Una unidad de niñas en el grupo escolar «San Claudio», del casco del Ayuntamiento de León (capital), a base de la de párvulos concedida por Orden ministerial de 8 de noviembre pasado, la que, en su consecuencia, queda sin efecto.

Lugo

Una unidad de niños en La Iglesia, del Ayuntamiento de Pantón, a base de la mixta existente.

Madrid

Una de párvulos en el grupo escolar «Divino Maestro», del casco del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, a base de la unidad de niñas —actualmente vacante—.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la Enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se autoriza el cambio de nombre del Colegio «Liceo Español» por el de «Colegio Jovellanos».

Visto el escrito formulado por la Dirección del Colegio, masculino, «Liceo Español». Reconocido de Grado Superior, de Palma de Mallorca, en súplica de que se autorice el cambio de nombre, que en la actualidad ostenta, por el de «Colegio Jovellanos»;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, en el que se manifiesta que, a su juicio, no existe inconveniente en aceptar el cambio de denominación, siempre que ello no suponga discontinuidad alguna en el cumplimiento de las condiciones legales que determinaron el reconocimiento del Colegio ni las obligaciones contraídas con todo el Profesorado.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por la Dirección del Colegio, masculino, «Liceo Español», reconocido de Grado Superior, de Palma de Mallorca, autorizando el cambio de nombre, que antes tenía, por el de «Jovellanos, que ahora interesa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no oficial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Córdoba y León por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Ciudad Real

11.879. «El Salvador». Piedra pómez. 47. Calzada de Calatrava.

11.882. «Segunda Ofelia». Hulla. 412. Guadalmeiz.

Córdoba

11.840. «Charito». Barita. 22. Villaviciosa.

11.846. «San Antonio Sexto». Barita. 82. Espiel.

11.849. «Bellavista». Cobre. 10. Dos Torres.

11.854. «Condal Sexta». Barita. 12. Hornachuelos.

11.872. «San Rafael». Barita. 85. Obejo.

11.906. «San Rafael Primero». Barita. 80. Villanueva del Rey.

León

13.146. «María Luisa». Hierro. 526. Maraña y Puebla de Lillo.

13.164. «Arias». Hierro. 694. Cubillos del Sil y Sancedo.

13.174. «Porma». Carbón. 119. Puebla de Lillo.

13.176. «Arianes». Carbón. 308. Reyero.

13.189. «Santa Bárbara». Hierro. 160. Sancedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3590/1963, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nograro (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria en la zona de Nograro, puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, han motivado un estudio, realizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, estimándose por el Ministerio de Agricultura, a la vista de dicho estudio, la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,